

	NOTIFICACION POR AVISO.		
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:

Página 1 de 2

NOTIFICACION POR AVISO.

13 de julio del 2023.

Investigado: **STEFHANY RAQUEL ENRIQUEZ.**

Proceso: **PSA M 98 - 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en el **AUTO No. 297** del 4/07/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 98 - 2023** seguido en contra del señor **STEFHANY RAQUEL ENRIQUEZ** en su calidad de **PROPIETARIA** de los productos farmacéuticos objeto de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad.

Que contra esta decisión no proceden recursos alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011; se le informa que podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:
Día 13 de julio del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijacion:
Día 21 de julio del 2023 Hora 18:00 PM

Firma.
Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.
Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

A.R





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

(297)

San Juan de Pasto, 4 de julio del 2023.

PAS M 98 - 2023.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 07 /12/2020 al Consultorio Médico Dra. Stefhany Raquel Enríquez, ubicado en la Calle 22 No 43 A Bis 16 Barrio Morasurco del Municipio de Pasto, visita que se realizó por parte de la señora **LUENY GONZALEZ MEJIA**, funcionaria del IDSN, se consta en las actas de IVC 237(5 folios). Del 7 de diciembre del 2020, que hacen parte integral de este Auto de Apertura y formulación de cargos.
2. Que los hallazgos relacionados en el numeral 1 del acápite de antecedes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafo 2 *Ibidem*, que nos dice: Artículo 2° *Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado:* c) Cuando se encuentre la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto (Items 1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11, 14, 33, 77,78,79,80,98) e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. (Items 12, 13,15,16,17,18,19,20,21,22,35,36,37,38,39,40,41,42,43,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62, 63,64,65,66, 77,78,79,80,81,82,83, 84,85,86,87,88,89,90, 91,92,93, 94 95,96,97,98,99,100,101, 102, 103,104,105,106 107,108, 109,110, 111,112 113,114 *Producto Farmacéutico Fraudulento:* : (...).g) cuando no este amparado con registro invima.(Items 17,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,34,44,). Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación,

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

- tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 98- 2023, seguido en contra de la señora, **STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ** con **C.C. No. 1085270290**, en su calidad de propietaria de **Consultorio Médico Dra. STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ**, de la ciudad de **Pasto** y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
 4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de la señora **STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ** con **C.C. No. 1085270290**, en su calidad de propietaria de **Consultorio Médico Dra. STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ**, de la ciudad de **Pasto** por la tenencia de los medicamentos objetos de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 125 del Decreto 677 de 1195 a saber: **A) amonestación, B) multa, C) decomiso, D) Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, E) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.**
 5. Que la presente actuación se regirá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ** con **C.C. No. 1085270290**, en su calidad de propietaria de **Consultorio Médico Dra. STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ**, de la ciudad de **Pasto** investigación que se le asignara la partida de radicación No. **98 - 2023** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSEQUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra de la señora **STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ** con **C.C. No. 1085270290**, en su calidad de propietaria de **Consultorio Médico Dra. STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ**, de la ciudad de **Pasto** por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento literal e y g en concordancia con artículo 77 parágrafo 2 del Decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ** con C.C. No. **1085270290**, en su calidad de propietaria de **Consultorio Médico Dra. STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ**, de la ciudad de **Pasto** la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la de la señora **STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ** con C.C. No. **1085270290**, en su calidad de propietaria de **Consultorio Médico Dra. STEFHANY RAQUEL ENRÍQUEZ**, de la ciudad de **Pasto** que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

San Juan de Pasto, 4 de julio del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

AR